



# La nueva receta de la DT para mejorar la atención de sus usuarios

## Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento de la legislación laboral



## TEMA CENTRAL

- La nueva receta de la DT para mejorar la atención de sus usuarios

## PRENSA

- Dirección del Trabajo señala que no puede regular a través de un dictamen un procedimiento de negociación colectiva para grupos negociadores
- Dirección del Trabajo emite dictamen sobre la negociación colectiva de sindicatos interempresa y trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena
- Dirección del Trabajo emite dictamen sobre el alcance de las normas incorporadas por la Ley 20.940 que regulan el derecho a huelga en la negociación colectiva reglada
- Dirección del Trabajo emite dictamen sobre extensión de beneficios a trabajadores no participantes en la negociación colectiva
- DT y Superintendencia de Insolvencia firman convenio de colaboración

## NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
*Selección de Dictámenes*
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
*Selección de Dictámenes y Circulares*
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
*Selección de Dictámenes*

# La nueva receta de la DT para mejorar la atención de sus usuarios

*Una vinculación virtual más diversa y accesible, y una reducción de los tiempos de espera en las inspecciones del Trabajo son claves para satisfacer a quienes buscan en nuestro Servicio la solución a sus problemas.*

*Desde el año pasado la DT ha aplicado diversas reformas, algunas definitivas y otras a prueba, que harán más expedita la tramitación de denuncias, consultas y solicitudes de información.*

La vinculación del aparato público con la población es hoy mucho más que el giro propio de cada uno de sus servicios. Ahora es imprescindible conectarse con los usuarios de distintas formas y en ámbitos antes impensados. Hay que facilitar al máximo ese contacto con agilidad y eficiencia.

La Dirección del Trabajo (DT) lo entendió hace ya seis años cuando creó el Departamento de Atención de Usuarios. Se ha consolidado a tal punto que hoy es uno de los más importantes de la institución, tanto como sus tradicionales caballos de batalla: fiscalización, mediación e interpretación jurídica.

Con una dotación de 395 funcionarios repartidos por todo el país –el 93% de los cuales fue capacitado el año pasado–, el Departamento de Atención de Usuarios se conecta con empleadores y trabajadores a través de cuatro canales: presencial, telefónico, escrito y web.

Aunque la denuncia o consulta en oficinas seguirá siendo esencial e irremplazable, los otros tres canales están cobrando creciente relevancia por su ahorro de tiempo y recursos. Especial importancia tiene este mayor acento informático para los em-



La atención virtual o a distancia ya alcanza casi al 42% del total de atenciones que está realizando la Dirección del Trabajo.

pleadores. En efecto, una consulta virtual en línea hecha hasta el 15 de enero último en el sitio web institucional arrojó que de los 4.543 usuarios que la respondieron el 67,8% eran empleadores. Un dato decidor.

Como lo explica la jefa del departamento, María Cecilia Gómez, “obviamente para un servicio fiscalizador como la Dirección del Trabajo la denuncia





El equipo neurálgico del Departamento de Atención de Usuarios, encabezado por María Cecilia Gómez (sentada, al costado derecho de la foto), en una de sus reuniones operativas donde se diseñan los nuevos proyectos y estrategias para acercar todavía más a la DT a la ciudadanía.

en oficina será siempre la principal vía de recepción, pero indudablemente el uso de la tecnología electrónica diversifica muchísimo nuestra oferta al usuario, ahorrándole tiempo de desplazamiento y espera, y nosotros podemos volcarnos mejor a la insustituible tarea de fiscalización en terreno de todas aquellas infracciones que no pueden detectarse ni verificarse vía remota”.

### EL DESAFÍO IMPUESTO POR EL BID

Corroborando que junto con la Dirección General de Aguas es uno de los dos organismos públicos más demandados, el año pasado a través de sus distintos canales la DT realizó 3 millones 43 mil 836 atenciones, lo que supuso un incremento del 3,1% respecto del 2015.

Sin embargo, lo más decidor sobre hacia dónde soplan los vientos es el porcentaje de atención virtual versus la presencial. El año pasado la primera representó ya el 41,6%, acercándose a la presencial, que alcanzó el 58,4%.

El objetivo es aumentar la atención virtual, tal como lo desafía el proyecto de modernización que con recursos del BID pretende de aquí al año 2020 haber informatizado totalmente a la DT, con la intención de que sus tareas fiscalizadoras y mediadoras cubran el máximo de empresas posible.

Para este año hay una meta estratégica clarísima: la instalación del Sistema de Gestión de los Servicios a los Usuarios.



La toma de denuncia y reclamos ahora es mucho más fácil y rápida. Además, el asistente puede marcar en un mapa la dirección exacta de la empresa que debe ser fiscalizada, lo que evita equívocos al fiscalizador de terreno.

Será una suerte de puesto de control de mando que armonizará todos los proyectos actuales y futuros de modo que apunten directamente a las necesidades de los usuarios, reaccionando además con prontitud a las nuevas exigencias.

Para ello pronto estará en marcha un estudio que revelará los distintos tipos de usuarios y sus demandas particulares; un segundo para rediseñar la gestión de los servicios; y finalmente, un tercero para definir los tipos de trabajo con otras instituciones públicas con las cuales es imprescindible y de mutua conveniencia el traspaso de información informatizada.

“Aunque el proyecto modernizador es mucho más que la mera atención de nuestros usuarios, uno de

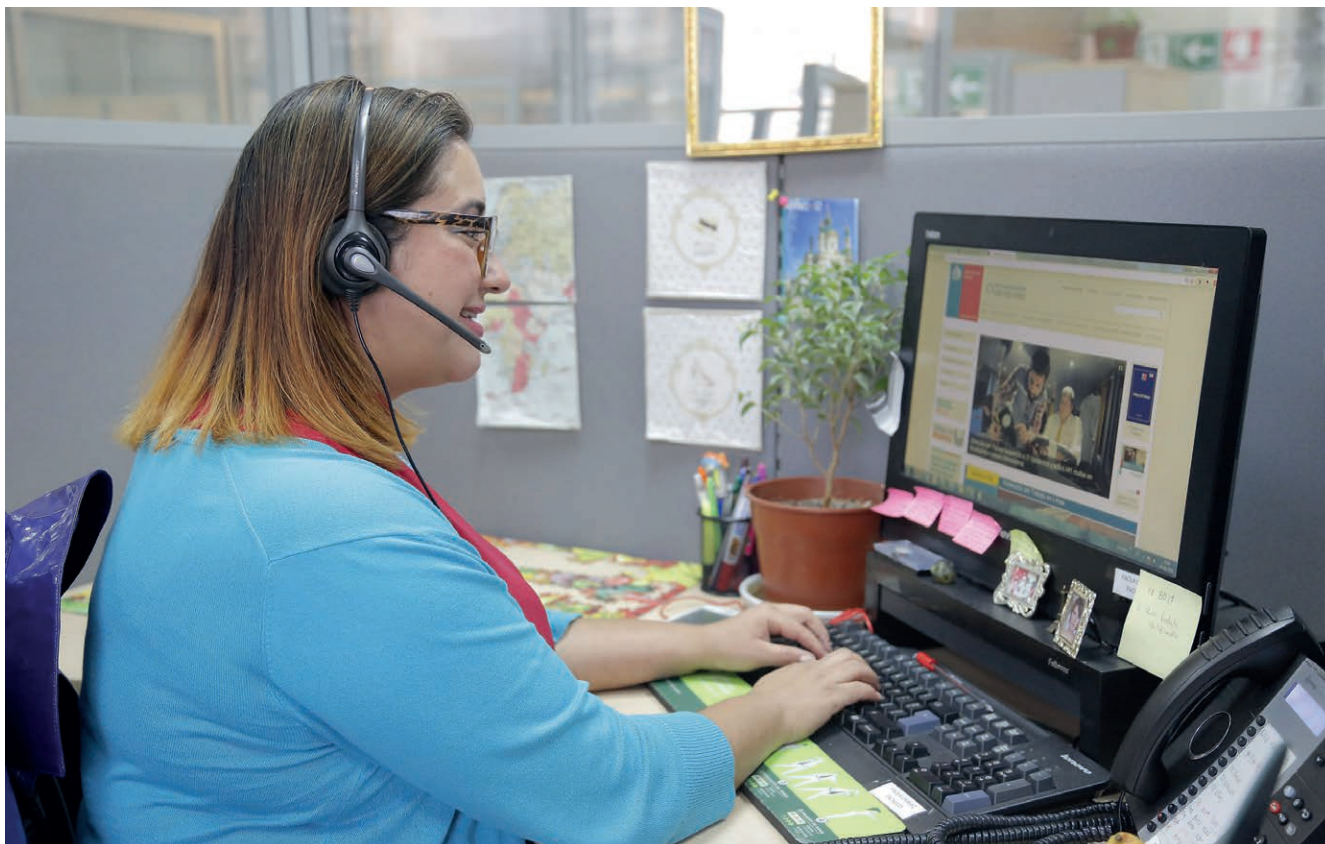
sus objetivos centrales es elevar a niveles impensados hasta no hace mucho la calidad de los servicios dados a nuestro público, sean empleadores, trabajadores, dirigentes sindicales, académicos, abogados laboristas y, al final, cualquier persona que nos requiera”, resumió María Cecilia Gómez.

## CÓMO ESTAMOS

Los avances son variados e incuestionables. Pruebas al canto.

El año pasado el Fono de Consulta Laboral respondió 9 de cada 10 llamadas, promedio muy superior al anterior de 3 de cada 10. Todo un logro considerando que se recibieron 457.352 telefonazos, un 8,8% más que en 2015. Ello fue posible gracias a la





El año pasado el fono denuncia dio un salto cualitativo inédito al lograr responder 9 de cada 10 llamadas. Todo un logro, considerando que hubo un aumento de casi el 9% en los telefonazos.

contratación de 21 nuevos asistentes en marzo del 2016, completando una dotación de 52 funcionarios volcados a esta labor. El próximo desafío, que será objeto de análisis este año, es incorporar las llamadas desde celulares, puesto que hoy el sistema solo las recibe desde teléfonos fijos.

También es más eficiente la Consulta Laboral en Línea, instalada en el sitio [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl). Entre 2015 y 2016 las respuestas crecieron en el 3,2%, totalizando 47.162 y bajando el lapso de respuesta de 4,89 a 1,68 días hábiles.

En el Centro de Consultas del sitio web este año se están agregando preguntas sobre los migrantes y seguridad y salud laboral, dos temas emergentes. Además, las respuestas al stock de 1.200 preguntas serán más comprensibles y menos jurídicas. "La idea es que al comprender mejor nuestras

respuestas el usuario no tenga que ir a nuestras oficinas en busca de una aclaración", propone la jefa de Usuarios.

Otro producto con rápida respuesta son las solicitudes por la Ley de Transparencia N° 20.285, dentro de la cual la DT es la segunda institución más requerida. Aquí el 87,35% de las 5.717 solicitudes fue respondido antes del plazo de 15 días hábiles.

En cuanto a las solicitudes ciudadanas por la Ley N° 19.880 de las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), su versión virtual creció en el 53%.

Tanto para Transparencia como para OIRS presencial este año se usará en todo el país el sistema de seguimiento informático SIAC Cmetrix para calibrar a fondo la calidad de las respuestas entrega-



En las 10 oficinas más demandadas y, por tanto, con mayores tiempos de espera, se incorporaron asistentes de fila que orientan al usuario sobre cómo debe moverse para llegar rápidamente al lugar preciso de atención.

das. Gracias a este nuevo sistema de control el nivel central de la DT y las direcciones regionales podrán supervisar y apoyar a todas las oficinas. También se eliminará el riesgo de llevar registros manuales en planillas Excel. Finalmente, el sistema arrojará reportes automáticos que facilitarán la elaboración de los informes estadísticos que demostrarán el continuo progreso en la capacidad de respuesta de la DT a las consultas hechas vía Transparencia y OIRS.

En participación ciudadana las grandes novedades fueron la constitución del Consejo de la Sociedad Civil, integrado por representantes del empresariado, el sindicalismo, las organizaciones no gubernamentales y la academia, y la folletería bilingüe en castellano y mapudungun sobre contrato de trabajo, jornada, remuneración y protección a la maternidad y vida familiar. Lo mismo se hizo con la señalética de la

nueva oficina de Panguipulli, que se agrega así a las inspecciones del Biobío, Malleco, Osorno y Santiago Poniente.

María Cecilia Gómez explica que los beneficios de esta mejor atención virtual “ayudan a disminuir la concurrencia a nuestras oficinas, no pocas de ellas habitualmente altamente demandadas por personas que podrían haberse ahorrado el viaje y haber hecho el trámite desde su hogar”.

## SEGUIMIENTO DE TRÁMITE

Un déficit histórico de los servicios públicos –sobre todo de los más complejos, como la DT– es la penumbra que impregna la tramitación de una denuncia, una vez recepcionada.

Como lo ha repetido el director nacional del Trabajo, Christian Melis, desde su llegada al cargo: “No es

posible que nuestros usuarios no sepan en qué fase de tramitación está su denuncia o consulta”.

Tiene razón. Tanto por el derecho del usuario a estar informado del curso de su petición como porque ante la incógnita él acude varias veces a las inspecciones a preguntar, aumentando innecesariamente los atochamientos.

Por ello durante el año pasado la DT se abrió esa alternativa. Primero, en OIRS y Transparencia. Y a poco tiempo de su apertura, 282 usuarios ya se habían inscrito para poder seguir el derrotero de su trámite. Todo un simbolismo de una necesidad no cubierta. La ventaja de registrarse es que en adelante ese usuario podrá acceder a todo su historial de acciones ante nuestro Servicio.

Esta iniciativa podría escalar otro peldaño si su viabilidad es ratificada por un plan piloto aplicado desde enero hasta marzo actual en todas las inspecciones de las regiones de Coquimbo y O’Higgins.

A todos los usuarios que concurren a hacer trámites presenciales se les ha pedido inscribir su teléfono celular asociado a un código, lo que ha permitido enviarles mensajes informándoles sobre el avance de su solicitud: si ha sido asignada, fiscalizada, evaluada, concluida, etc. Quienes no cuenten con celular podrán hacer el seguimiento en el sitio web institucional.

La experiencia será concienzudamente evaluada para tomar una decisión. Para María Cecilia Gómez, “de ser factible extender este sistema a todo el país habremos dado un salto en la vinculación con nuestros usuarios”.

## OFICINAS MÁS ÁGILES

Pese a todo el avance del contacto virtual, la atención presencial será insustituible. Es que la relación laboral está llena de complejidades, tanto en la denuncia como en su fiscalización, que no siempre puede descansar en la inteligencia informática.

Por eso es prioritario atender más rápido en las oficinas.

Para lograrlo se han tomado tres decisiones: mejorar la gestión global de cada oficina, hacer más fácil y expedita la toma de denuncias y filtrar mejor el ingreso del usuario para que no todos deban llegar hasta el módulo de atención para cumplir con el objetivo de su visita.

En el primer caso, en 2016 se aplicó un monitoreo asistido a las diez oficinas con mayores tiempos de espera del país, todas en torno a una hora. Al cabo de un año siete de ellas lograron reducir esas demoras. Particularmente auspiciosos fueron los resultados en las inspecciones de Antofagasta, Santiago Oriente y Biobío, donde bajó casi a la mitad el tiempo de espera.

Este logro fue posible gracias a objetivos análisis de los factores incidentes, elaboración de planes de mejoría acordes con cada realidad, aplicación y revisión periódica de resultados de las medidas y el compromiso de todos los funcionarios.

En lo práctico se incorporaron asistentes de fila para orientar al usuario al momento de obtener su número de atención, inicio de la atención a las nueve de la mañana en punto, mantención siempre de una dotación adecuada de asistentes laborales, reemplazos permanentes y oportunos para suplir a tiempo a funcionarios con licencias médicas o feriados.

Todas las enseñanzas de esta experiencia serán difundidas en otras oficinas con demoras para que puedan también agilizar la atención. Para calibrar su incidencia este año 2017 se monitoreará a las 15 oficinas que el año pasado tuvieron más tiempos de espera.

## TOMA DE DENUNCIAS MÁS FÁCIL Y RÁPIDA

En el segundo caso, hubo un cambio drástico para simplificar la toma de denuncias.

¿Por qué? Simplemente, porque era engorroso, lentificaba en exceso el trámite y dificultaba incluso la posterior fiscalización.

Es que cada asistente laboral disponía de 1.045 materias susceptibles de denuncia y tardaba mucho en





La cartelería digital funciona en 50 oficinas a lo largo del país. En ellas se exhiben 25 cápsulas sobre los temas laborales más importantes. En algunos casos, la temática en pantalla responde a realidades zonales específicas.

situar la explicación del denunciante en una infracción concreta, que además podía no corresponder exactamente a lo que el fiscalizador descubría en terreno.

Gracias a un trabajo conjunto de Inspectivo, Usuarios y Tecnologías de la Información se creó un sistema que redujo a 100 las materias para encasillar la denuncia, haciéndolas más genéricas y, por tanto, más fáciles de seleccionar. Posteriormente el fiscalizador definirá en su inspección la materia precisa por investigar y la infracción verificada, si es que la hay. "Era todo un problema porque el trabajador no conoce el Código del Trabajo ni el asistente laboral desde su escritorio tiene cómo saber exactamente lo que se está incumpliendo en la empresa", describió María Cecilia Gómez sobre el problema que está comenzando a ser resuelto.

Pero esta agilidad no acaba en la recepción de la denuncia. Es toda la cadena la que se ve agilizada. Para

ello en la toma de la denuncia el sistema permite cruzar los datos entregados con el Registro Civil, el nuevo Maestro de Empresas de la DT y un geo referenciador que le permite al asistente laboral corroborar de inmediato con el denunciante el lugar preciso que debe ser fiscalizado. Es un conjunto de medidas que debería reducir a cinco minutos el ingreso de la denuncia y no los casi 10 que tarda ahora.

El piloto fue ejecutado en el semestre pasado en las inspecciones provinciales de Coquimbo y Rancagua. Durante este primer trimestre fue ampliado a todas las oficinas de ambas regiones y, dada su ya comprobada efectividad, irradiado a todo el país a contar del 1° de marzo.

Pero este proceso dinamizador no termina allí. Este año también se elaborará un Manual de Preguntas Frecuentes para que los asistentes laborales vean facilitada su búsqueda de respuestas a las inquietudes de los usuarios.

## TÓTEM DE AUTOCONSULTA

Finalmente, un tercer aporte a la descongestión es la reinstalación de terminales de autoconsulta en las oficinas. Dieciocho de ellos están siendo instalados en las inspecciones con más público y demora de atención y pronto comenzarán a funcionar.

En los focus group efectuados el año pasado dentro del proyecto modernizador del BID, una de las mayores demandas fue la reinstalación de estas máquinas, que habían dejado de funcionar antes del 2014.

Ese anhelo revela una “sensación térmica” de los usuarios coherente con la realidad. Porque la DT detectó el año pasado que el 32,5% del universo de 1.800.000 personas que acudieron a las inspecciones solo fue a hacer consultas, no a interponer denuncias o reclamos. Ergo, ellos no tienen para qué compartir la espera del resto. Basta con que hagan la consulta en el tótem y extraigan la respuesta.

La base de datos de estos terminales es la misma colocada en el sitio web. Es decir, 1.200 preguntas y respuestas sobre numerosas materias laborales, previsionales y de salud laboral. En estos tótems se puede obtener un impreso oficial (con el logo de la DT) o, por falta circunstancial de papel u simple opción del requirente, enviar la respuesta al mail que este elija.

“Ya sea por los tótems o por el sitio web, es indispensable tener estas 1.200 preguntas a disposición del

público porque por una razón de costos nuestra folletería no puede abarcar tamaño universo”, explica María Cecilia Gómez.

Para que el objetivo de descongestión se cumpla plenamente cada una de las oficinas elegidas tendrá un gestor de fila que en el ingreso derivará a los meramente consultantes hacia los tótems. Estos ordenadores de fila, por lo demás, ya funcionan en 50 inspecciones que reciben el 85% del total de público concurrente.

Como redondeo de la importancia de este proyecto, baste decir que cada uno de los antiguos terminales recibía mensualmente entre 14 mil y 15 mil consultas.

Un complemento en las oficinas en este afán pedagógico e informativo es la cartelería digital, que desde febrero recién pasado está funcionando en 50 inspecciones. Su lógica es que el usuario aproveche su tiempo de espera para recibir conocimientos laborales, previsionales y de salud laboral en formato audiovisual.

A las 17 cápsulas ya en exhibición ahora se han agregado otras ocho sobre discriminación laboral, trabajadores embarcados, jornada excepcional, quiebra de empresas, seguro de cesantía, trabajadores portuarios, trabajadores del turismo y menores de edad. Larga es la lista de iniciativas de reciente aplicación o próximas a debutar para que no lo sea igualmente la espera de los usuarios de la DT.

## DATOS

- 9 de cada 10 llamadas responde el fono consulta laboral
- 1,7 días demora ahora en contestar la consulta laboral en línea
- 87% de las preguntas vía transparencia fueron respondidas en plazo legal
- 7 de las 10 oficinas con más recarga lograron reducir los tiempos de espera
- 18 tótems de autoconsulta funcionarán en las inspecciones con más público
- 17 videos pedagógicos sobre la ley laboral exhibe la DT en 50 oficinas
- 32% del usuario en oficina solo va a hacer consultas
- 93% de los funcionarios que atienden público fueron capacitados en 2016

# Dirección del Trabajo señala que no puede regular a través de un dictamen un procedimiento de negociación colectiva para grupos negociadores

En un nuevo dictamen acerca de la [Ley 20.940](#), la DT responde una consulta sobre si se puede suplir, vía dictamen, el vacío legal originado a raíz del fallo del Tribunal Constitucional respecto de los grupos negociadores.

El dictamen señala que la Dirección del Trabajo (DT) no puede, en ejercicio de sus facultades interpretativas, regular un procedimiento de negociación colectiva para los grupos negociadores, porque ello infringiría el principio de reserva legal establecido en la Constitución.

Esta es la principal conclusión contenida en el décimo dictamen emitido por el organismo fiscalizador acerca de la [Ley 20.940](#), que moderniza las relaciones laborales, y que rige desde el 1° de abril.

Hasta ahora, la DT había emitido nueve dictámenes de oficio sobre variados aspectos del nuevo texto legal. El de ahora responde a una consulta específica del abogado y profesor Héctor Humeres. Para emitir su pronunciamiento de respuesta, la DT solicitó un informe en derecho al doctor en derecho y experto en derecho administrativo, profesor Luis Cordero.

En su respuesta, el director del Trabajo, Christian Melis, parte recordando que el proyecto previo al texto legal ya promulgado establecía el principio de la titularidad sindical en la negociación colectiva, lo cual fue objeto de un requerimiento ante el Tri-

bunal Constitucional (TC). En virtud del fallo del TC, que acogió el requerimiento, se generó la ausencia de un procedimiento de actuación específico para los grupos negociadores en la nueva ley. Ese vacío normativo, según el director, no puede suplirse por la vía de un dictamen de la DT, pues la institución carece de atribuciones para ello.

Fundamentando su conclusión, la DT recuerda que en el artículo 19 N° 16, inciso quinto de la Constitución, se establece que “la ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica”.

La DT no puede, de esta forma, invadir un espacio regulatorio reservado exclusivamente a la ley.

Esta conclusión no significa desconocer el derecho de los grupos negociadores para pactar condiciones de trabajo con los empleadores. Sin embargo, al no ser aquella una negociación colectiva regulada en la ley, los acuerdos alcanzados por grupos negociadores no producen los efectos jurídicos contemplados en el Libro IV del Código del Trabajo.

DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTAMENES E  
INFORMES EN DERECHO  
F 19932 (2429 - 2444) 2015

ORD.: 1163-0029

MAT.: Atiende consulta que indica sobre grupos negociadores.

ANT.: 1) Informe en derecho Dr. Luis Cordero Vega, de fecha 23.01.2017.  
2) Plazo N° 1509 de fecha 28.10.2016, de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.  
3) Presentación de 26.10.2016, de don Héctor Humeres Noguera.

CONCORDANCIAS: Dictamen N° 2187/036, de fecha 04.05.2015.

SANTIAGO, 13 MAR 2017

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO  
A : SR. HÉCTOR HUMERES NOGUERA  
MIRAFLORES 178, PISO 12  
SANTIAGO



# Dirección del Trabajo emite dictamen sobre la negociación colectiva de sindicatos interempresa y trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena

*El último de los nueve dictámenes de oficio que comprometió la DT resalta las nuevas posibilidades que tienen los sindicatos interempresa para negociar dentro de la empresa.*

Los sindicatos interempresa y de trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena tienen a contar del 1 de abril nuevas posibilidades negociadoras con sus empleadores.

Así lo determina la [Ley 20.940](#) que moderniza las relaciones laborales y que entrará en vigencia en la fecha señalada.

Estas nuevas alternativas fueron abordadas por la Dirección del Trabajo (DT) en su noveno dictamen interpretativo del nuevo cuerpo legal.

En la mediana y gran empresa, los sindicatos interempresa podrán negociar regladamente y con carácter vinculante solo a nivel de empresa, debiendo para ello agrupar a trabajadores de empresas del mismo rubro o actividad económica y cumpliendo en la respectiva empresa con quórum de afiliación. Ello implica que en esa circunstancia sus comisiones negociadoras representarán únicamente a los socios que trabajen en la empresa que está negociando.

En las micro y pequeñas empresa las negociaciones con el sindicato interempresa solo serán posible si lo acepta el empleador, es decir, tiene carácter voluntario.

## NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE OTRO TIPO DE TRABAJADORES

Los trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena transitoria ahora sí podrán negociar con una regulación especial, como también de forma no regulada. Se trata de un cambio respecto de la ley anterior que les prohibía negociar colectivamente.

Las empresas estarán obligadas a negociar bajo esta modalidad especial solo si la obra o faena dura más de 12 meses.

El sindicato podrá presentar el proyecto una vez iniciada la obra o faena transitoria y podrá hacerlo respecto de distintas empresas en que laboren sus afiliados. Estas distintas empresas deberán decidir si

negociarán juntas o separadas y comunicarlo a la comisión negociadora sindical.

El o los empleadores deberán responder al proyecto en no más de cinco días de haberlo recibido y con copia a la Inspección del Trabajo. Con tal respuesta empezará la negociación y las partes podrán reunirse todas las veces que estimen necesarias.

La Inspección del Trabajo podrá mediar a solicitud de cualquiera de las partes durante cinco días hábiles prorrogables de mutuo acuerdo por el tiempo que estimen pertinente.

Aparte de las materias habituales en estas negociaciones, estos sindicatos podrán negociar pactos de condiciones especiales de trabajo y provisión de puestos de trabajo.

Durante la vigencia del convenio sus beneficios alcanzarán a todos los afiliados al sindicato inscritos en la nómina, como a aquellos que se afilien con posterioridad a dichas organizaciones.

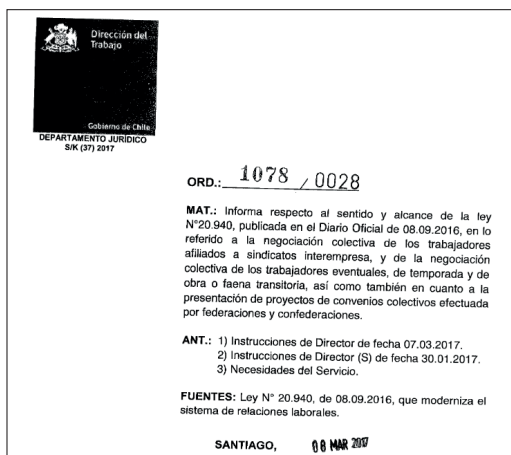
## FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

En cuanto a las federaciones y confederaciones, podrán presentar proyectos de convenio colectivo y/o celebrar pactos sobre condiciones especiales de trabajo en cualquier tiempo y sin sujeción a procedimientos reglados con uno o más empleadores o con una o más asociaciones gremiales, quienes podrán aceptar o no iniciar la negociación. La iniciativa de negociar también podrá partir de la parte empleadora.

Estos convenios suscritos por federaciones y confederaciones se aplicarán a cada empresa cuando hayan sido celebrados por sus representantes legales

o estas empresas los acepten una vez celebrados. A su vez, se aplicarán a los trabajadores afiliados a los sindicatos base que conforman las organizaciones de grado superior, una vez que estos los aprueben.

Con este dictamen, la Dirección del Trabajo concluye la emisión de los dictámenes de oficio comprometidos (9 en total), que abordan en su conjunto las instituciones reguladas en la [Ley 20.940](#).



# Dirección del Trabajo emite dictamen sobre el alcance de las normas incorporadas por la Ley 20.940 que regulan el derecho a huelga en la negociación colectiva reglada

*En su séptimo dictamen interpretativo de la [Ley N° 20.940](#), la Dirección del Trabajo ahonda en el derecho a huelga, el no reemplazo de trabajadores en huelga y en las nuevas posibilidades de negociación entre las partes para lograr acuerdos.*

La prohibición del reemplazo de trabajadores paralizados pero también nuevas posibilidades de acercamiento, incluso en medio del conflicto, establece el [dictamen](#) de la Dirección del Trabajo (DT) sobre el derecho a huelga en la negociación colectiva reglada.

Es el séptimo pronunciamiento interpretativo de la [Ley N° 20.940](#) que moderniza las relaciones laborales y que entró en vigencia el 1 de abril.

Anteriormente la DT emitió informes sobre el contenido y entrada en vigencia de la reforma, reglas generales sobre la negociación colectiva reglada, servicios mínimos, derecho a la información, extensión de beneficios y pacto de condiciones especiales de trabajo.

Posteriormente se han emitido otros dos dictámenes de oficio sobre reglas especiales para negociaciones colectivas de sindicatos interempresa, de trabajadores eventuales, de temporada y por obra o faena y, finalmente, sobre prácticas antisindicales.

Asimismo, la DT prepara otros dictámenes aclaratorios en respuesta a recientes consultas.

## PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADOR

Durante la paralización de actividades “se prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga”, tanto con personal externo o interno.

Transgredir aquello es una práctica desleal grave que facultará a la Inspección del Trabajo a retirar de inmediato a los reemplazantes. Si el empleador cumple con la medida, la inspección efectuará la denuncia inmediata ante la justicia laboral.

El empleador, en el ejercicio de sus facultades legales, podrá modificar los turnos u horarios de trabajo, y efectuar las adecuaciones necesarias con el único objeto de asegurar que los trabajadores no involucrados en la huelga puedan ejecutar las funciones convenidas en sus contratos de trabajo.

## POSIBILIDADES DE NEGOCIACIÓN

La nueva ley establece mecanismos para fortalecer el diálogo en la negociación colectiva, estableciendo



nuevas posibilidades para que las partes lleguen a acuerdo en la negociación.

Por ejemplo, antes de comenzada la huelga cualquiera de las partes podrá pedir la mediación obligatoria de la Inspección del Trabajo dentro de los cuatro primeros días de haber sido aprobada. En los siguientes cinco días hábiles el inspector del trabajo citará a las partes cuantas veces lo crea necesario -juntas o separadas- para procurar un acuerdo. Si persisten las discrepancias, puede acordarse una nueva y última prórroga de otros cinco días. Solo al siguiente día hábil de ese plazo, si finalmente no hubo acuerdo, la huelga podrá comenzar.

También se podrá negociar durante la huelga, sin sujeciones ni restricciones. El empleador podrá presentar una oferta distinta a la que precipitó el cese de labores, la que los trabajadores deberán votar dentro de los cinco días siguientes (en micro y pequeñas empresas, dos días). Si es rechazada, el empleador puede presentar sucesivas ofertas en busca de un acuerdo.

Incluso para mejor negociar las partes pueden suspender temporalmente la huelga por el plazo que decidan, informando de ello a la Inspección del Trabajo. Ello implicará la suspensión del cierre temporal de la empresa y aplazará los tiempos de reincorporación individual.

## OTRAS CONSIDERACIONES

Entre otros aspectos relativos a la huelga que regula el dictamen, destacan las disposiciones referentes a aquellas empresas que por su naturaleza, finalidad o función de excepcional relevancia quedan impedidas de ir a la huelga y deben someterse a arbitraje, como dispone la Constitución. La ley dispone que una vez al año se dictará un decreto triministerial

(Economía, Trabajo y Defensa) donde se listen aquellas empresas; hecho ello, los sindicatos tendrán 15 días para hacer observaciones, o en su caso, reclamar ante la Corte de Apelaciones.


En cuanto a la reincorporación individual durante la huelga, el empleador de la gran y mediana empresa puede aceptarla desde el décimo sexto día siempre que su última oferta haya sido igual al contrato o convenio vigente, reajustado según el IPC habido entre último reajuste y fin de la vigencia del contrato. Además debe haber una reajustabilidad anual mínima del IPC a partir de la nueva suscripción contractual. Este último tipo de aumento permitirá en la micro y pequeña empresa la reincorporación a partir del sexto día.

Ambos plazos serán distintos -30 días en la gran y mediana empresa y décimo sexto en la micro y pequeña- si el empleador no

ha realizado las ofertas ya descritas.

En relación al lock-out, la nueva ley faculta al empleador para efectuar un cierre temporal de la empresa (lock-out) una vez empezada la huelga, pero no puede prolongarla más de 30 días de iniciado el movimiento, o del día de su término, sea cual sea el hecho que ocurra primero. El requisito para decidir esta medida es que la huelga afecte a más del 50% de los trabajadores de una empresa o paralice actividades imprescindibles.

Finalmente, el dictamen aborda la reanudación de faenas. Un tribunal del trabajo recurrido puede ordenar la reanudación de labores si estima que la huelga está afectando gravemente la salud, el medio ambiente, el abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía o a la seguridad nacional. Esta petición puede ser realizada por el empleador, el sindicato o la propia Dirección del Trabajo.


  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
 S/K (2751) 2016

**ORD.:** 0441, 0007,

**MAT.:** Se pronuncia acerca del alcance de las normas incorporadas por la Ley 20.940 que regulan el derecho a huelga en la negociación colectiva reglada.

**ANT.:**

- 1) Instrucciones de Director del Trabajo, de fecha 17.01.2017
- 2) Instrucciones de Jefe Departamento Jurídico, de fecha 28.11.2016.
- 3) Necesidades del Servicio.

**FUENTES:** Capítulo VI del Título IV, Libro IV del Código del Trabajo y artículo 403 d).

# Dirección del Trabajo emite dictamen sobre extensión de beneficios a trabajadores no participantes en la negociación colectiva

*La extensión de beneficios a trabajadores no afiliados a sindicatos es el sexto dictamen interpretativo de la Ley que Moderniza las Relaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo (DT)*

La Dirección del Trabajo (DT) emitió el sexto [dictamen](#) interpretativo de la Ley que Moderniza las Relaciones Laborales, que se refiere a la extensión de beneficios a trabajadores no afiliados a sindicatos.

Entre los puntos de la normativa está que la extensión de beneficios de una negociación colectiva a trabajadores no sindicalizados requerirá de acuerdo previo entre empleador y sindicatos.

Asimismo plantea que el trabajador favorecido con la extensión deberá aceptarlo individualmente y acceder a pagar la cuota sindical, total o parcialmente según se haya acordado. La extensión podrá pactarse dentro de la negociación o a su término.

La DT también pone énfasis en que el contenido de los beneficios extendidos deberán obedecer a criterios “objetivos”, “generales” y “no arbitrarios”.

En el caso que el empleador extienda en forma unilateral los beneficios a los trabajadores no sindicalizados, será considerada como práctica antisindical.

Esto no ocurre en el caso que si acuerda individualmente con el trabajador no afiliado nuevas remuneraciones o incrementos, si estos se basan en capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad, reconociéndose así el principio de libre contratación de las partes.

Cabe recordar que la Ley entró en vigencia el 1 de abril de 2017.

## CÓMO FUNCIONA LA EXTENSIÓN

La extensión de beneficios de una negociación colectiva a trabajadores no sindicalizados requerirá de acuerdo previo entre empleador y sindicatos. Asimismo, el trabajador favorecido con la extensión deberá aceptarlo individualmente y acceder a pagar la cuota sindical, total o parcialmente según se haya acordado. La extensión podrá pactarse dentro de la negociación o a su término.

En el marco de lo acordado por empleador y sindicatos, los beneficios también podrán extenderse a los futuros socios de este último.

## FACULTAD DEL EMPLEADOR PARA EXTENDER REAJUSTE

El empleador solo podrá extender unilateralmente el reajuste pactado a todos los trabajadores si en el instrumento acordado se contempla el reajuste por IPC y que beneficie a todos los trabajadores de la empresa.

## EXTENSIÓN Y POSIBILIDAD DE NEGOCIAR COLECTIVAMENTE

Los trabajadores no sindicalizados, a los cuales se les han extendido los beneficios producto de negociaciones anteriores, podrán participar en una nueva negociación colectiva, dejando de percibir los beneficios que le habían sido extendidos anteriormente cuando empiecen a regir los acuerdos del pacto al que adscribió.

## PRÁCTICAS ANTISINDICALES

La extensión de beneficios por parte del empleador en forma unilateral, es decir sin acuerdo con los sindicatos, será considerada como práctica antisindical, salvo en el caso del reajuste anteriormente señalado. También se considerará como indebido que no descuente o no integre al sindicato los aportes o cuotas pagados

por los afiliados o los acordados en virtud de la extensión de beneficios.

Sin embargo, el empleador no vulnerará la ley si acuerda individualmente con el trabajador no afiliado nuevas remuneraciones o incrementos, si estos se basan en capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador, reconociéndose así el principio de libre contratación de las partes.

## VIGENCIA DE ESTA NORMA

Las extensiones resueltas unilateralmente antes del 1 de abril, fecha de entrada en vigencia de la nueva ley, tendrán pleno efecto hasta el término de los contratos que las posibilitaron. Además, un trabajador favorecido bajo estas circunstancias no tendrá limitaciones para participar en una nueva negociación colectiva.

Antes de este nuevo pronunciamiento la DT había emitido resoluciones sobre la entrada en vigencia del texto legal, las reglas generales y procedimientos de la negociación colectiva, la definición de los

servicios mínimos y equipos de emergencia durante una huelga, el derecho a información de los sindicatos y los pactos de condiciones especiales de trabajo.

The screenshot shows the website of the Dirección del Trabajo (DT) of Chile. The header includes the logo of the DT and the text 'Dirección del Trabajo' and 'Gobierno de Chile'. Below the header, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Trámites y Servicios', 'Dictámenes y Normativa', 'Centro de Consultas', 'Documentación y Estadísticas', and 'DT Educa'. The main content area is titled 'Dictámenes y normativa' and features a search bar. A search result is displayed for 'ORD. N°303/I', which is a resolution from 18-ene-2017 issued by the DEPARTAMENTO JURÍDICO, UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES EN DERECHO. The resolution's subject is 'Informe respecto al sentido y alcance de la Ley 20.940 publicada en el Diario Oficial del 08.09.2016, en particular, en lo referido a la vinculación de los trabajadores con el Instrumento Colectivo y la extensión de beneficios.'



# DT y Superintendencia de Insolvencia firman convenio de colaboración

*Ambas instituciones intercambiarán información necesaria para perfeccionar sus actuaciones en favor de los trabajadores que pierden su fuente laboral por el cierre de sus empresas.*

La Dirección del Trabajo (DT) y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir), firmaron un convenio de colaboración mutua con el propósito de mejorar el servicio que prestan ambas instituciones a los trabajadores que quedan sin empleo cuando sus empresas cesan sus actividades.

El acuerdo fue suscrito por sus máximas autoridades, Christian Melis por la DT y Hugo Sánchez por la Superir.

El convenio fija tres objetivos. Primero, la capacitación de los funcionarios de la DT, especialmente los de atención de público, en la norma concursal de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas N° [20.720](#), para prestar el mejor servicio posible a los trabajadores que acuden a las inspecciones a buscar orientación. Segundo, la difusión desde ambos organismos de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento en el mundo laboral. Tercero, la creación de mecanismos para una oportuna derivación desde la DT a la Superir de los casos que esta última deba abordar.

La natural relación entre ambas instituciones surge de la obligación de todo liquidador de empresas en estado de insolvencia de remitir a la DT la nómina de los trabajadores que por tal razón quedan desempleados.



Christian Melis y Hugo Sánchez satisfechos por la firma del acuerdo.

A la firma del acuerdo también asistieron el jefe de gabinete de la Superir, Pablo Valladares, y el jefe del Departamento Jurídico de la DT, José Francisco Castro, coautor del libro Los derechos laborales en el nuevo régimen concursal: [Ley N° 20.720](#), el primero que analiza bajo esa óptica la ley vigente desde fines del año 2014.

## Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

### LEYES

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Ley N° 20.984](#). Sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos. *Diario Oficial 9.01.17.*

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Ley N° 20.983](#). Declara feriados el 17 de septiembre y el 2 de enero en casos que indica. *Diario Oficial 30.12.16.*

[Ley N° 20.990](#). Dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional. *Diario Oficial 5.01.17.*

[Ley N° 20.992](#). Regula feriado por censo. *Diario Oficial 2.02.17.*

#### MINISTERIO DE SALUD

[Ley N° 20.985](#). Establece normas sobre certificación de especialidades médicas obtenidas en el extranjero. *Diario Oficial 12.01.17.*

[Ley N° 20.986](#). Otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales de la salud que indica. *Diario Oficial 19.01.17.*

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Ley N° 20.994](#). Regula beneficio que indica, para trabajadores de establecimientos de educación parvularia administrados en convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. *Diario Oficial 27.01.17.*

### DECRETOS

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Decreto N° 72, 24.11.16](#). Modifica [Decreto N° 19, de 2013](#), que establece forma de cálculo de la tasa de interés a utilizar para el cálculo de los retiros programados y las rentas temporales. *Diario Oficial 30.12.16.*

[Decreto N° 73, 7.12.16](#). Establece presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2017. *Diario Oficial 21.03.17.*

[Decreto exento N° 415, 29.12.16](#). Aprueba Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2017. *Diario Oficial 25.02.17.*

[Decreto exento N° 10, 16.01.17](#). Dispone orden de subrogación para los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social. *Diario Oficial 26.01.17.*

[Decreto N° 8, 30.01.17](#). Modifica [Decreto N° 28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 10.02.17.*

[Decreto N° 3, 13.01.17](#). Deroga [Decreto N° 16, de 2009](#), que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos para la implementación del Programa Escuela de Formación Sindical. *Diario Oficial 14.02.17*.

[Decreto N° 10, 2.02.17](#). Modifica [Decreto N° 1, de 2010](#), que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad. *Diario Oficial 16.02.17*.

[Decreto exento N° 415, 29.12.16](#). Aprueba Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2017. *Diario Oficial 25.02.17*.

[Decreto N° 6, 25.01.17](#). Aprueba Reglamento del Consejo Superior Laboral. *Diario Oficial 3.03.17*.

[Decreto N° 7, 25.01.17](#). Aprueba Reglamento del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas. *Diario Oficial 3.03.17*.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[Decreto N° 184, 28.11.16](#). Promulga el Acuerdo sobre Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea. *Diario Oficial 14.02.17*.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

[Decreto N° 8, 6.09.16](#). Modifica [Decreto N° 3, de 2012](#), que aprueba reglamento del [artículo 21° de la Ley N° 20.595](#), que crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea Subsidio al Empleo de la Mujer. *Diario Oficial 4.01.17*.

## MINISTERIO DE SALUD

[Decreto N° 90, 15.12.15](#). Aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras, y deroga Decretos N° [261, de 1978](#), y N° [1.704, de 1993](#). *Diario Oficial 17.01.17*.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

[Resolución exenta N° 2.219, 27.12.16](#). Posterga implementación del Registro Electrónico Integrado del Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria. *Diario Oficial 6.01.17*.

[Resolución exenta N° 2.223, 27.12.16](#). Aprueba Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo y fija fecha de entrada en vigencia. *Diario Oficial 6.01.17*.

### Subsecretaría del Trabajo

[Resolución exenta N° 184, 6.02.17](#). Califica de emergencia laboral a las situaciones de catástrofe derivadas de la multiplicidad de incendios que han afectado a las provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins y a todas las comunas de las Regiones del Maule, del Biobío y de La Araucanía, y autoriza implementación de Línea Emergencia Laboral del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 14.02.17*.



## Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de [Resolución exenta N° 6.017, 29.12.16](#). Fija valor hora máximo para franquiciar cursos de capacitación para el año 2017. *Diario Oficial 13.01.17*.

Extracto de [Resolución exenta N° 5.847, 22.12.16](#). Establece valor inscripción y actualización cursos, año 2017. *Diario Oficial 4.01.17*. *Diario Oficial 6.01.17*.

Extracto de [Resolución exenta N° 5.845, 22.12.16](#). Fija valor máximo a descontar por cada proceso de evaluación y certificación de competencias laborales efectuado. *Diario Oficial 6.01.17*.

Extracto de [Resolución exenta N° 5.477, 1.12.16](#). Establece obligatoriedad de uso de Nuevo Libro de Clases Electrónico. *Diario Oficial 16.12.16*.

Extracto de [Resolución exenta N° 6.011, 29.12.16](#). Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria que indica. *Diario Oficial 21.01.17*.

Extracto de [Resolución exenta N° 266, 20.01.17](#). Establece incorporación progresiva de usuarios al Nuevo Libro de Clases Electrónico. *Diario Oficial 9.02.17*.

Extracto de [Resolución exenta N° 649, 13.02.17](#). Establece normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2017. *Diario Oficial 27.02.17*.

## Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

[Resolución exenta N° 9, 5.01.17](#). Establece que desde el 1 de enero de 2017, el límite máximo imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el [Título III](#) y el [artículo 84](#) del [Decreto Ley N° 3.500, de 1980](#) será de 75,7 Unidades de Fomento. *Diario Oficial 14.01.17*.

[Resolución exenta N° 10, 5.01.17](#). Establece que desde el 1 de enero de 2017, el límite máximo imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el [artículo 5°](#) de la [Ley N° 19.728](#), será de 113,5 Unidades de Fomento. *Diario Oficial 14.01.17*.

[Resolución exenta N° 204, 7.02.17](#). Establece los valores superiores e inferiores a que se refiere el [artículo 25](#) de la [Ley N° 19.728](#) para determinar el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. *Diario Oficial 13.02.17*.

## MINISTERIO DE SALUD

[Resolución exenta N° 1.563, 28.12.16](#). Modifica [Resolución N° 176 exenta, de 1999](#), que aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud del [Libro II del DFL N° 1, de 2005](#). *Diario Oficial 4.01.17*.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño / División de Asociatividad y Economía Social / Departamento de Cooperativas

[Resolución exenta N° 3.928, 7.12.16](#). Establece procedimiento para aplicación de descuentos sobre pensiones de vejez, sobrevivencia u orfandad para pensionados socios de cooperativas, conforme lo dispuesto por el [artículo 54 bis](#) de la [Ley General de Cooperativas](#). *Diario Oficial 6.01.17.*

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Resolución N° 102, 30.12.16](#). Crea las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago y fija su organización interna. *Diario Oficial 10.01.17.*

[Resolución N° 8, 14.02.17](#). Delega facultades que indica en las jefaturas de la I y de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. *Diario Oficial 2.03.17.*

[Resolución N° 10, 27.02.17](#). Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica. *Diario Oficial 13.03.17.*

[Resolución N° 13, 15.03.17](#). Modifica [resolución N° 102, de 2016](#), que crea las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago y fija su organización interna. *Diario Oficial 29.03.17.*

## OTRAS

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

[Circular N° IF/281, 3.01.17](#). Imparte instrucciones acerca de la aplicación informática para notificar y gestionar pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y personas beneficiarias de la [Ley N° 20.850](#) (Ricarte Soto). *Diario Oficial 17.01.17.*

## DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

### **LEY 20.940; PACTOS SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO**

#### **6.084/097, 26.12.16**

Informa sobre el sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#) publicada en el Diario Oficial de 8.09.2016, en particular, en lo referido a los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.

### **ESTATUTO DE SALUD; TRABAJADORES CON LICENCIA MÉDICA; ACUMULACIÓN DE FERIADO; CONTRATACIÓN A HONORARIOS; DESCANSO ENTRE JORNADA; LABORES DE PROCESO CONTINUO; COMPLEMENTA DOCTRINA CONTENIDA EN DICTAMEN N° 5.309/98, 31.12.08; CLÁUSULA TÁCITA; PROCEDENCIA; CONCURSO DE LA LEY N° 20.858; CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN; HORAS EXTRAORDINARIAS; PAGO. CAMBIO DE CATEGORÍA**

#### **6.121/098, 28.12.16**

- 1.- El funcionario afecto a la [Ley 19.378](#) debe solicitar expresamente la acumulación de feriado para el año siguiente.
- 2.- No resulta jurídicamente procedente la contratación a honorarios de un funcionario de la atención primaria de la salud municipal que ya se encuentra afecto a la [Ley 19.378](#) por cuanto ello constituye doble contratación.
- 3.- Se complementa doctrina contenida en el dictamen N° [5.309/98 de 31.12.08](#) en el sentido que indica.
- 4.- Para que el personal afecto a la [Ley 19.378](#) pueda desempeñar funciones diferentes a las del cargo para el que fue contratado debe primeramente cesar en el cargo que actualmente está sirviendo por alguna de las causales contempladas en el [artículo 48](#) de la [Ley 19.378](#).
- 5.- La figura jurídica de la cláusula tácita no resulta aplicable al personal afecto a la ley 19.378.
- 6.- El concurso interno ordenado por [Ley 20.858](#) debe evaluar a los funcionarios postulantes según se expone en el presente dictamen.

7.- El personal afecto a la [Ley 19.378](#) puede trabajar como jornada extraordinaria en días domingos y festivos, en los términos expuestos en el presente dictamen.

8.- No resulta jurídicamente procedente el otorgamiento de un día o medio día libre en el caso del día de cumpleaños del funcionario de la atención primaria de salud municipal por no estar contemplado ese beneficio en la normativa que regula a este tipo de personal.

9.- La renovación de un contrato de plazo fijo en el sistema de atención primaria de salud municipal puede ser por un año o un período inferior a éste.

10.- Para cambiar o subir de categoría en el sistema de atención primaria de salud necesariamente deberá convocarse a concurso público de antecedentes y solamente en el evento que existan horas vacantes en la dotación para ingresar a la respectiva categoría y siempre que el funcionario satisfaga los requisitos exigidos por la ley para acceder a ella, salvo la situación excepcional de traspaso de categoría que regula la [Ley 20.858](#).

### **PERMISO POR FALLECIMIENTO; CARÁCTER ADICIONAL AL FERIADO; SUSPENSIÓN DEL FERIADO**

#### **6.121/099, 28.12.16**

Atiende presentación relativa a la incidencia del permiso contemplado en el [artículo 66](#) del [Código del Trabajo](#) en un feriado colectivo en curso

### **NEGOCIACIÓN COLECTIVA; REINTEGRO DE TRABAJADORES; OBLIGACIÓN DE APORTAR EL 75% DE LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA**

#### **6.200/100, 30.12.16**

Habiendo participado los trabajadores del caso en la negociación colectiva entre la empresa BCI y el Sindicato N° 1, proceso merced al cual habrían ejercido el derecho a reintegrarse individualmente para luego

desafilarse de dicha organización sindical, les resulta aplicable lo prescrito por el [artículo 346 inc. final del Código del Trabajo](#), debiendo tales dependientes efectuar la cotización sindical respectiva

**ORGANIZACIÓN DE GRADO SUPERIOR; CONFEDERACIÓN Y FEDERACIONES; CONSTITUCIÓN; DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN; REFORMA ESTATUTARIA**

**6.201/101, 30.12.16**

Atiende consultas relativas a las causales de caducidad de la personalidad jurídica por el solo ministerio de la ley y de disolución de una confederación; sobre los requisitos para constituir una de dichas organizaciones; acerca de las formalidades exigidas por la ley para la desafiliación de una confederación por parte de una de las federaciones que la conforman y, finalmente, respecto del procedimiento que debe observarse para reformar los estatutos de una organización.

**EMPLEADOR; OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD; TRANSPORTE DE VALORES; PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD DEL D.S. 1.814, DE 12.11.14 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; ENCARGADO DEL TRANSPORTE DE VALORES**

**6.202/102, 30.12.16**

- 1) Cumple lo decretado por Contralor General de la República mediante oficio N° [71.309 de 30.09.2016](#), en el sentido que la doctrina contenida en Ordinario de este Servicio N° [3.170 de 25.06.2015](#), sea manifestada mediante acto administrativo suscrito por el Director del Trabajo.
- 2) El traslado de documentación bancaria o financiera entre la sucursal y la cámara de compensación y viceversa, califica como transporte de valores y por tal razón en el desarrollo de tales acciones deben observarse los procedimientos de seguridad contemplados en el [Decreto Supremo N° 1.814](#) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial del día 12.11.2014.
- 3) No resulta jurídicamente procedente, encomendar al Tesorero de una institución bancaria el traslado de

valores. Toda cláusula del contrato de trabajo que consagre tal obligación, sería nula, sin perjuicio de que los organismos competentes para efectuar tal declaración son los Tribunales de Justicia.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; VINCULACIÓN DE TRABAJADORES AL INSTRUMENTO COLECTIVO; EXTENSIÓN DE BENEFICIOS**

**303/01, 18.01.17**

Informa respecto al sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#) publicada en el Diario Oficial del 8.09.2016, en particular, en lo referido a la vinculación de los trabajadores con el instrumento colectivo y la extensión de beneficios.

**DESPIDO INDIRECTO; FINIQUITO; PROCEDENCIA**

**335/02, 19.01.17**

- 1) El ejercicio de la facultad contenida en el [artículo 171](#) del [Código del Trabajo](#), denominada despido indirecto, por parte de un trabajador, no contempla la obligación del empleador de otorgar finiquito y poner su pago a disposición de aquel, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador, de conformidad al [artículo 177](#) del [Código del Trabajo](#).
- 2) En el caso de existir controversia en cuanto a la existencia del derecho, así como los montos y conceptos involucrados, al término de la relación laboral, corresponderá su conocimiento a los Tribunales de Justicia.
- 3) La obligación exigida a un trabajador, de presentar finiquito de trabajo de su empleador anterior, a su nuevo empleador, no se ajusta a derecho, toda vez que con ello, se infringirían aquellos preceptos de orden constitucional y legal que regulan la libertad de contratación, de elección del trabajo y la no discriminación arbitraria.
- 4) La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse respecto a planteamientos no vinculados a la aplicación o interpretación de alguna norma legal o reglamentaria de contenido laboral.



## TRABAJADOR A BORDO DE FERROCARRILES. CALIFICACIÓN

### 339/03, 19.01.17

Los trabajadores que prestan servicios en calidad de maquinistas y ayudante de maquinista, en una agencia de transporte ferroviario, realizando labores de carga y descargas en los patios de las empresas y puertos (bodegas), se encuentran exceptuados de las normas contenidas en el [artículo 25 ter](#) del [Código del Trabajo](#).

## **ESTATUTO DE SALUD; ASIGNACIÓN DE DESARROLLO Y ESTÍMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO DE LA LEY N° 19.813; REQUISITO “SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD”; SENTIDO Y ALCANCE; PLANILLA SUPLEMENTARIA; ABSORCIÓN; AUMENTO DE REMUNERACIONES**

### 340/04, 19.01.17

1) Los funcionarios de salud primaria municipal que registren inasistencias injustificadas, durante el período de evaluación de los objetivos sanitarios, tienen derecho a percibir la Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo contemplada en la [Ley 19.813](#), si cumplen con los requisitos exigidos por la normativa que regula la materia.

2) Resulta jurídicamente procedente que la planilla suplementaria contemplada en el [artículo 3° transitorio](#) de la [Ley 19.378](#) sea absorbida por la asignación de conductores de vehículos de transporte de pacientes y equipos de salud contemplada por el [artículo 3°](#) de la [Ley 20.157](#).

## **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS; CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES; EMPRESA USUARIA; PROPINA; PROPIEDAD; PAGO A TRABAJADORES; PLAZO; CLÁUSULAS SOBRE PAGO DE PROPINAS**

### 341/05, 19.01.17

1. El trabajador suministrado es dueño absoluto de la propina que los clientes entreguen en los establecimientos en los cuales presten servicios, no

pudiendo interpretarse de manera diferente, por cuanto la ley no ha establecido diferencias en esta materia al incorporar las modificaciones al [artículo 64](#) del [Código del Trabajo](#).

2. Al ser la empresa usuaria quien organiza y dirige el trabajo, y por ende, la que determina los medios de pago, es quien, asimismo, debe respetar el derecho de propiedad de los trabajadores suministrados respecto de las sumas de dinero entregadas por los clientes de los establecimientos organizados y dirigidos por aquella, debiendo entregar dichas sumas a sus dueños de manera íntegra, siendo los trabajadores quienes pueden distribuir esas sumas.

3. Las partes, en el contrato de puesta a disposición de trabajadores, pueden pactar cláusulas en relación con la entrega de propinas, con tal que no perturben, limiten o infrinjan el derecho de propiedad que el trabajador tiene sobre ella, sino que se encuentren encaminadas a su respeto y reconocimiento.

## **ESTATUTO DE SALUD; BONIFICACIÓN POR RETIRO DE LA LEY N° 20.589; FALLECIMIENTO ANTERIOR A LA RENUNCIA; INGRESO AL PATRIMONIO; PRECISA ALCANCE DE LA DOCTRINA CONTENIDA EN DICTAMEN N° 1.077/023, DE 19.02.16**

### 342/06, 19.01.17

Precisa alcance de dictamen N° [1.077/023, de 19.02.16](#), en el sentido que se indica.

## **LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; DERECHO A HUELGA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

### 441/07, 25.01.17

Informa sobre el sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#) publicada en el Diario Oficial de 8.09.2016, en particular, en lo referido al derecho de huelga en la negociación colectiva reglada.

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA; FACULTAD DEL ARTÍCULO 314 BIS INC. FINAL; APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO NO REGLADO; COMUNICACIÓN DEL ARTÍCULO 320; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° [2.547/029, DE 10.07.2014](#)**

**[454/08, 26.01.17](#)**

Niega lugar a la reconsideración de la doctrina contenida en el dictamen N° [2.547/029, de 10.07.14](#).

**COMITÉ BIPARTITO DE CAPACITACIÓN; CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO; SERVICIOS PÚBLICOS; COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; RECONSIDERA DICTAMEN N° [6.722/084, DE 22.12.15](#)**

**[455/09, 26.01.17](#)**

Se deja sin efecto la doctrina contenida en el dictamen N° [6.722/084, de 22 de diciembre de 2015](#) y en su lugar se establece que la conformación de los comités bipartitos de capacitación en los servicios públicos es una materia de la competencia de la Contraloría General de la República.

**[ESTATUTO DE SALUD; CORPORACIÓN MUNICIPAL; PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL; BONO POST LABORAL; TRAMITACIÓN](#)**

**[456/010, 26.01.17](#)**

La Dirección del Trabajo carece de competencia respecto de la tramitación de la solicitud del bono post laboral establecido en la [Ley N° 20.305](#), modificada por la [Ley N° 20.636](#).

**INCENDIOS FORESTALES; CONTRATOS DE TRABAJO; EFECTOS; CAUSAL DE TERMINACIÓN; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; TRABAJADORES VOLUNTARIOS CUERPOS DE BOMBEROS**

**[548/011, 31.01.17](#)**

1) Informa sobre determinadas circunstancias que podrían enfrentar los trabajadores que se han visto afectados por los incendios forestales registrados en la zona centro sur del país, en particular, sobre la calificación de “caso fortuito o fuerza mayor”, como causal de término de la relación laboral, que se reduce a circunstancias excepcionales, de manera restrictiva y cumpliendo estrictamente los requisitos copulativos consignados en el presente dictamen.

2) Informa sobre la situación laboral de los trabajadores que, a la vez, son voluntarios del cuerpo de bomberos, y que han debido concurrir a atender las emergencias derivadas de los incendios forestales.

**DICTAMEN; NATURALEZA JURÍDICA; ACTO ADMINISTRATIVO; RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO DE LA [LEY N° 19.880](#); PROCEDENCIA; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° [2.228/38, DE 22.04.16](#)**

**[549/012, 31.01.17](#)**

No resulta jurídicamente procedente acceder a la solicitud formulada por la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi en orden a revisar las conclusiones del dictamen N° [2.228/038 de 22.04.2016](#), al tenor del [artículo 60](#) letra a) y b) de la [Ley N° 19.880](#), atendido que la facultad del Director del Trabajo de interpretar la legislación laboral y reglamentación social, se materializa en un acto que no se enmarca en ninguno de los conceptos de acto administrativo que contempla el [artículo 3°](#) de la ley señalada, toda vez que se trata de una potestad normativa, reguladora, cuyo ejercicio corresponde que sea desempeñado únicamente por este Servicio. Asimismo, deniega la reconsideración del oficio N° [2.228/038 de 22.04.2016](#), por encontrarse la doctrina sustentada en él ajustada a derecho.

**SINDICATO INTEREMPRESA; DIRECTOR; FUERO; EMPRESA SIN TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO; TRABAJADORES AFILIADOS A EMPRESAS DE DISTINTO RUBRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**550/013, 31.01.17**

- 1) El director de un sindicato interempresa tiene derecho a invocar ante su empleador el fuero laboral de que goza, siempre que en la respectiva empresa existan trabajadores afiliados a la organización sindical que representa.
- 2) Esta Dirección carece de competencia para informar acerca de la eventual existencia de trabajadores de una empresa determinada que tengan la calidad de afiliados a una organización sindical.
- 3) El rubro o actividad económica común a todas las empresas en que laboran trabajadores que conforman la base de un sindicato interempresa no es un requisito exigido para la constitución de dichas organizaciones por la normativa laboral vigente, razón por la cual, tal circunstancia no puede servir de fundamento para cuestionar el fuero que tiene derecho a invocar ante su empleador el director de un sindicato interempresa, en los términos expuestos.

**ESTATUTO DE SALUD; PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL; CAMBIO DE CATEGORÍA; TÍTULO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR**

**627/014, 3.02.17**

El título profesional de Administrador Público, mención Gestión y Desarrollo Regional y Local, otorgado por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior a doña Yéssica Márquez Estrada no es de aquellos que permiten acceder al beneficio de cambio de categoría contemplado en el [artículo 1°](#) de la [Ley N° 20.858](#).

**JORNADA DE TRABAJO; PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL; MISIÓN DE ESTUDIOS; PERFECCIONAMIENTO; PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS; PROCEDENCIA**

**630/015, 6.02.17**

- 1.- No resulta procedente exigir a su empleador el pago de jornada extraordinaria, en caso que el número de horas semanales de su programa de especialización, excedan la jornada ordinaria pactada con la corporación empleadora.
- 2.- Atendido el carácter transitorio del programa de especialización, no resulta procedente una modificación permanente de la jornada ordinaria, pactada con su empleador.

**ESTATUTO DE SALUD; CORPORACIÓN MUNICIPAL; PERSONAL DE SALUD REGIDO POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO; CLÁUSULA TÁCITA; PROCEDENCIA; LICENCIAS MÉDICAS; PAGO DE TRES PRIMEROS DÍAS**

**653/016, 7.02.17**

Resulta aplicable al personal regido exclusivamente por el Código del Trabajo que se desempeña en el nivel central de una Corporación Municipal la doctrina referida a las cláusulas tácitas en los términos expuestos en el presente.

**ESTATUTO DE SALUD; FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL; DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JORNADA; ADECUACIÓN POR NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO; NATURALEZA DE LOS SERVICIOS**

**654/017, 7.02.17**

- 1.- La jornada de trabajo del personal regido por la [Ley N° 19.378](#) debe quedar pactada en sus contratos de trabajo.
- 2.- La distribución de la jornada de trabajo de este tipo de personal debe estar determinada en sus contratos de trabajo, permitiendo la normativa la distribución de la misma por un sistema de turnos.

3.- La autoridad puede alterar la distribución de la jornada horaria de este tipo de personal, si las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud así lo requieren.

4.- El alcance de la expresión “*por la naturaleza de los servicios que prestan*” empleada por el [artículo 15](#) de la [Ley N° 19.378](#) debe ser determinado caso a caso.

**ESTATUTO DE SALUD; PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL; MISIÓN DE ESTUDIOS; ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO; CALIDAD DE BECARIO; ASIGNACIÓN DEL [ARTÍCULO 8 QUÁTER DE LA LEY 15.076](#)**

**[655/018, 7.02.17](#)**

La asignación contemplada en el [artículo 8° quater](#) de la [Ley N° 15.076](#) no le corresponde al médico cirujano Sr. José Patricio Ocaranza Núñez por no detentar la calidad de becario de acuerdo con esta misma ley.

**CONTRATO DE TRABAJO; TÉRMINO DE CONTRATO; CARTA DE AVISO; COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR; ENVÍO DE COPIA A LA INSPECCIÓN; COMPROBANTE DE CARTA DE AVISO; REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES DE TÉRMINO DE CONTRATO**

**[711/019, 10.02.17](#)**

La obligación legal del [artículo 162](#) del [Código del Trabajo](#), referente al envío de la comunicación por parte del empleador al trabajador, sólo puede ser cumplida a través de la carta de aviso para término de contrato de trabajo de la forma establecida en la ley. En cuanto al envío de la copia de la comunicación que debe remitir el empleador a la Inspección del Trabajo, ésta se encuentra satisfecha al generarse el comprobante de carta de aviso para término de contrato de trabajo.

**TRABAJADORES EXCEPTUADOS DEL DESCANSO EN DÍA DOMINGO Y FESTIVO; FERIADO IRRENUNCIABLE; COINCIDENCIA CON DÍA DOMINGO; DÍA DE DESCANSO COMPENSATORIO ADICIONAL**

**[712/020, 10.02.17](#)**

La coincidencia de un domingo con un día declarado por ley como feriado irrenunciable, no genera para los trabajadores exceptuados del descanso dominical y en días festivos en virtud del numeral 7 del inciso 1° del [artículo 38](#) del [Código del Trabajo](#), un día adicional de descanso.

**ESTATUTO DE SALUD; ASIGNACIÓN DE MÉRITO; BASE DE CÁLCULO; CAMBIO DE CATEGORÍA; PERÍODO DE EVALUACIÓN; PERÍODO DE PAGO**

**[713/021, 10.02.17](#)**

La asignación de mérito de aquellos funcionarios que en virtud de lo dispuesto por el [artículo 1°](#) de la [Ley N° 20.858](#) pasaron de la categoría e) a la c) debe ser pagada en la forma expuesta en el presente dictamen.

**ESTATUTO DE SALUD; CORPORACIÓN MUNICIPAL; CONCURSO PÚBLICO; PROCESO INVALIDATORIO; [LEY N° 19.880](#); TRIBUNALES DE JUSTICIA**

**[714/022, 10.02.17](#)**

La [Ley N° 19.880](#) no resulta aplicable respecto de las Corporaciones de Derecho Privado que se dedican a la atención primaria de salud municipal.



**TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR;  
EMPLEADOR; NATURALEZA JURÍDICA; CONCEPTO  
DE EMPRESA; NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD;  
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE;  
D.S. N° 40, DE 1969 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO;  
D.S. N° 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD**

**733/023, 10.02.17**

1. Respecto del empleador de un trabajador de casa particular no resulta jurídicamente exigible la obligación contenida en el [artículo 14](#) del [Decreto Supremo N° 40, de 1969](#), en cuanto a establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene.
2. El empleador de un trabajador de casa particular tiene la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad contenidas en el [artículo 184](#) y siguientes del [Código del Trabajo](#), entre las que figura aquella que dice relación con mantener las condiciones adecuadas en los lugares de trabajo, sin que resulte exigible a su respecto las normas del [D.S. N° 594, de 1999](#), del Ministerio de Salud, que tiene por objeto regular las condiciones de seguridad y salubridad de los lugares de trabajo, atribuibles a la empresa, y no las obligaciones del o los empleadores de los trabajadores que se desempeñan en ellos.
3. Tratándose de trabajadores que realizan labores en instituciones de beneficencia cuya finalidad sea atender a personas con necesidades especiales de protección o asistencia, proporcionándoles los beneficios propios de un hogar, resultarían aplicables las normas del [D.S. N° 594, de 1999](#), del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, así como también la del [artículo 14](#) del [Decreto Supremo N° 40, de 1969](#).

**PERSONAL EMBARCADO; CALIFICACIÓN;  
TRABAJADORES A BORDO DE NAVES PESQUERAS;  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE NEGOCIACIÓN;  
NAVES MERCANTES Y ESPECIALES**

**805/024, 16.02.17**

La norma especial sobre negociación colectiva de la gente de mar contenida en el artículo 386 del Código del Trabajo, resulta aplicable a los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves pesqueras.

**ESTATUTO SALUD; SISTEMA ATENCIÓN PRIMARIA  
DE SALUD, CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**822/025, 17.02.17**

En el sistema de atención primaria de salud municipal el empleador constituido por Corporaciones Municipales de derecho privado no se encuentra obligado a dar aviso anticipado de terminación de los servicios, no obstante debe invocar la causal legal que lo sustenta y notificar al funcionario, para que la resolución produzca sus efectos y para que éste pueda ejercer los derechos y acciones que pudieren corresponderle.

**DERECHOS FUNDAMENTALES; IDENTIDAD  
DE GÉNERO; USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS;  
EMPLEADOR; FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN;  
REGLAMENTO INTERNO**

**823/026, 17.02.17**

- 1) Esta Dirección no se encuentra facultada para disponer la forma concreta y específica en que el empleador debe regular una materia interna, como es el uso de los servicios higiénicos de su personal, por cuanto ello le compete a la propia empresa, dictando el reglamento a que refieren los artículos 153 y siguientes del Código del Trabajo, conforme a las particularidades de la faena de que se trate y ajustándose a los preceptos y limitantes que se han mencionado en este informe.
- 2) Sin perjuicio de la conclusión anterior, al momento de regular materias como la del presente caso, cabe tener presente que una persona transexual o, en

términos amplios, cualquier trabajador o trabajadora que sea sujeto de una migración de género, tiene, como todos, el derecho a ser respetado en su autopercebida identidad de género, pudiendo la lesión de ésta -sea de parte del empleador, sea de parte de otro trabajador- resultar atentatoria a la dignidad, así como al derecho al trato igualitario y a otros derechos esenciales, lo cual deviene contrario al ordenamiento jurídico vigente.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; PRÁCTICAS ANTISINDICALES; PRÁCTICAS DESLEALES; NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

**999/027, 2.03.17**

Se pronuncia acerca del alcance de las normas incorporadas por la [Ley 20.940](#) que sancionan las prácticas antisindicales y las prácticas desleales en la negociación colectiva.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; NEGOCIACIÓN COLECTIVA; TRABAJADORES AFILIADOS SINDICATO INTEREMPRESA**

**1.078/028, 8.03.17**

Informa respecto al sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#), publicada en el Diario Oficial de 8.09.2016, en lo referido a la negociación colectiva de los trabajadores afiliados a sindicatos interempresa, y de la negociación colectiva de los trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena transitoria, así como también en cuanto a la presentación de proyectos de convenios colectivos efectuada por federaciones y confederaciones.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN; GRUPO DE TRABAJADORES; RESERVA DE LEY; COMPETENCIA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**1.163/029, 13.03.17**

Atiende consulta que indica sobre grupos negociadores.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; ACTOS DE DISCRIMINACIÓN;**

**1.300/030, 21.03.17**

Informa respecto al sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#) publicada en el Diario Oficial del 8.09.2016, en particular, en lo referido a los actos de discriminación.

**LEY N° 20.940; MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES; INTEGRACIÓN DE GÉNERO**

**1.306/31, 22.03.17**

Informa respecto al sentido y alcance de la [Ley N° 20.940](#) publicada en el Diario Oficial del 8.09.2016, en particular, en lo referido a las disposiciones con perspectiva de género, y su implicancia en los procedimientos para la integración del directorio sindical y de la comisión negociadora.

# RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

## 1. Resoluciones

### 2.219 exenta, 27.12.16

*Departamento de Inspección*

Posterga la implementación del Registro Electrónico Integrado del Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria.

### 2.223 exenta, 27.12.16

*Departamento de Inspección*

Aprueba Manual del procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo y fija fecha de entrada en vigencia el 1 de agosto de 2017.

### 2.274 exenta, 30.12.16

*Departamento de Recursos Humanos*

Aprueba procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que afecten al personal de la Dirección del Trabajo.

### 091 exenta, 27.01.17

*Departamento de Administración y Finanzas*

Modifica en la XIV Región de Los Ríos, la modalidad de atención de la Inspección Comunal del Trabajo de Panguipulli.

### 117 exenta, 31.01.17

*Departamento Jurídico*

Aprueba Convenio de colaboración entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Insolvencia y Empeñamiento.

## 2. Órdenes de Servicio

### 07, 27.12.16

*Departamento de Inspección*

Sistematiza, actualiza y coordina el procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo, a contar del 1 de agosto de 2017.

### 01, 26.01.17

*Departamento de Relaciones Laborales*

Imparte instrucciones sobre procedimiento administrativo para la calificación de servicios mínimos y de los equipos de emergencia.

## 3. Circulares

### 115, 30.12.16

*Departamento de Gestión y Desarrollo*

Imparte instrucciones y define documentos de trabajo para el proceso de Control de Gestión de la Planificación Anual Institucional 2017.

**116, 30.12.16**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Imparte instrucciones para la aplicación de las actividades del indicador “Reuniones de análisis de jurisprudencia administrativa y normativa legal”.

**05, 19.01.17**

*Departamento de Administración y Finanzas*

Informa y regula medición de indicadores del Departamento de Administración y Finanzas.

**06, 20.01.17**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Remite nuevos timbres e instrucciones para ratificación de finiquitos y renuncias voluntarias en Oficinas del Servicio.

**08, 26.01.17**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Imparte instrucciones para la aplicación de las actividades del indicador “Porcentaje de solicitudes de acceso a la información pública respondidas en un plazo menor o igual a 15 días hábiles en el año t”.

**09, 30.01.17**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Imparte instrucciones para la aplicación de las actividades del indicador “Porcentaje de cumplimiento de los plazos establecidos en la [Ley 19.880](#)” y el control de las solicitudes ciudadanas en general.

**10, 30.01.17**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Imparte instrucciones y detalles de responsabilidad para la operación del Sistema CRM para OIRS presencial.

**011, 1.02.17**

*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece instrucciones y lineamientos Planificación 2017 Línea Relaciones Laborales y deroga circulares que indica de planificación del Departamento de Relaciones Laborales año 2016.

**012, 1.02.17**

*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece instrucciones y lineamientos Planificación 2017 Departamento Relaciones Laborales.

**013, 6.02.17**

*Departamento de Relaciones Laborales*

Imparte instrucciones sobre registro de actuaciones del procedimiento administrativo para la calificación de servicios mínimos y de los equipos de emergencia durante normativa transitoria.

**17, 14.02.17**

*Departamento de Inspección*

Informa planificación de programas nacionales de fiscalización, disponibilidad regional para el año 2017 y metodología a utilizar para la formulación de programas regionales.



**018, 14.02.17***Departamento de Relaciones Laborales*

Imparte instrucciones relativas a actividades de capacitación, difusión, y asistencia técnica a la negociación colectiva, y deroga Circular N° 03, de 5.01.10.

**20, 17.02.17***Departamento de Atención de Usuarios*

Remite formato de Resolución a dictar en caso de delegación de firma para certificados AFC, e instruye su aplicación.

**25, 28.03.17***Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección con ocasión de la realización del Censo abreviado 2017.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Selección de Dictámenes

[81.421, 9.11.16](#)

Corresponde a la Dirección del Trabajo pronunciarse respecto de los acuerdos que CODELCO suscriba con sus trabajadores en los procesos de negociación colectiva.

[81.532, 9.11.16](#)

Empresa eléctrica de Antofagasta S.A. provee un servicio de utilidad pública, por lo que se encuentra en la hipótesis prevista en la letra a) del [artículo 384 del Código del Trabajo](#).

[82.185, 11.11.16](#)

Pedagogos que se desempeñen en proyectos de integración escolar efectúan funciones especiales, que son realizadas por profesionales de la educación que deben registrarse por la [Ley N° 19.070](#).

[84.217, 22.11.16](#)

Corresponde a la Dirección del Trabajo determinar la forma de implementar los programas de capacitación que contemple para el cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 506 ter del Código del Trabajo](#).

[84.944, 23.11.16](#)

Madre de menor de un año no puede acceder a la sala cuna de que dispone el empleador del padre mientras no exista convenio entre las entidades empleadoras, de acuerdo a lo previsto por el [artículo 13 de la Ley N° 20.891](#).

[84.969, 23.11.16](#)

Quienes ejercen labores directas de fiscalización deben efectuar la declaración de intereses y patrimonio por la que se consulta, independientemente del estamento o grado del empleo que ocupan.

[88.923, 12.12.16](#)

No procede presentación de contrato colectivo por parte de funcionarios que se desempeñan en el Cementerio General de Santiago, dependiente de la Municipalidad de Recoleta, por cuanto no están afectos a negociación colectiva.

[92.270, 23.12.16](#)

La rebaja de las horas de docencia de aula, resulta inaplicable a quienes reúnan menos de 30 años de servicio.

[90.271, 16.12.16](#)

Sala cuna podrá obtener la autorización normativa que otorga la JUNJI, si acredita el cumplimiento de la regulación vigente en la guía de control normativo de esa entidad, debiendo ubicarse hasta en el segundo piso de una edificación, conforme a lo previsto en el [Decreto N° 1.574, de 1971](#), del ex Ministerio de Educación Pública y en la referida guía.

[90.370, 16.12.16](#)

Los gastos en que incurre un funcionario público que es citado por un tribunal laboral a requerimiento del demandante de tutela deben ser costeados de acuerdo a las reglas generales del [Código de Procedimiento Civil](#).

[91.607, 21.12.16](#)

Modalidad de ejercicio del derecho de alimentación previsto en el [artículo 206](#) del [Código del Trabajo](#), se elige previo acuerdo entre la autoridad y la funcionaria. En caso que ambos padres sean trabajadores, el citado beneficio puede ser ejercido por el padre.

[92.185, 23.12.16](#)

El tiempo de trayecto de los traslados entre establecimientos educacionales de un trabajador, no pueden ser considerados dentro de su jornada laboral.

[92.238, 23.12.16](#)

Período por el cual docente vulneró prohibición de reincorporarse a dotación, establecida en el [artículo 2° transitorio](#) de la [Ley N° 20.158](#), sin haber devuelto bonificación al retiro que había percibido, no resulta útil para otorgar titularidad docente contemplada en la [Ley N° 20.804](#).

[92.255, 23.12.16](#)

Regularización de régimen laboral desde el Código del Trabajo al estatuto docente, corresponde a partir de la fecha que indica, sin que ello implique extender un finiquito, por no concurrir alguna causal de término de contrato.

[92.285, 23.12.16](#)

Los servicios prestados con posterioridad al término de la relación laboral no son útiles para el cálculo de la indemnización prevista en el [artículo 73, inciso tercero](#), de la [Ley N° 19.070](#).

[3.815, 3.02.17](#)

Para efectos de determinar quienes deben presentar la declaración de intereses y patrimonio por ejercer funciones directas de fiscalización, se debe atender a las labores efectivas que ejerce el empleado, con independencia de la planta a que pertenezca o se encuentre asimilado.

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

## *Selección de Dictámenes y Circulares*

### 1. Dictámenes

[52.471, 13.09.16](#)

La determinación de la procedencia de la asignación familiar dependerá de la concurrencia de diversas variables, como son la acreditación de la identidad del causante y del beneficiario, comprobar que el primero vive a expensas del segundo, acreditar los requisitos de edad, soltería, viudez, matrimonio, relación filial o de cuidado, estudios o de invalidez, según corresponda. Al momento de solicitar el reconocimiento, si el causante y/o el beneficiario fuere extranjero, en lugar del RUN se exige la Cédula de Identidad para Extranjeros, respecto de sus cargas familiares extranjeras.

[65.057, 21.11.16](#)

Conforme al inciso primero del [artículo 5°](#) de la [Ley N° 16.744](#), es accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. De lo antes expuesto, se desprende que para que se configure un accidente del trabajo es preciso que exista una relación de causalidad entre la lesión y el quehacer laboral, la que puede ser directa o inmediata, lo que constituye un accidente “a causa” o bien mediata, caso en el cual el hecho será un accidente “con ocasión” del trabajo, debiendo constar el vínculo causal en forma indubitable. Al respecto, es pertinente mencionar que el hecho de que no existan testigos del momento en que el trabajador resultó lesionado no obsta a que el siniestro pueda ser calificado como un accidente del trabajo.

[70.167, 30.12.16](#)

Emite informe solicitado por la Contraloría General de la República sobre la procedencia que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorguen indemnizaciones de carácter voluntario, con motivo del término de la relación laboral, a sus ex trabajadores.

### 2. Circulares

[3.270, 30.12.16](#)

Criterios permanentes en prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Deroga y reemplaza Título I y II de Circular N° 3.193, de 2015.

[3.272, 9.01.17](#)

Regímenes de prestaciones complementarias Cajas de Compensación de Asignación Familiar deroga y reemplaza Circulares N°s. 2.154 y 2.877.

[3.275, 24.01.17](#)

Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Facilidades para el pago y otorgamiento de créditos sociales para afectados por declaración de estado de catástrofe por los incendios forestales que han ocurrido en diversas zonas del país en enero de 2017.



[3.276, 25.01.17](#)

Procedencia de aplicar fuerza mayor en la tramitación de licencias médicas de trabajadores y empleadores afectados por los incendios forestales que ha ocurrido en diversas zonas del país, que ha motivado la declaración de catástrofe.

[3.277, 3.02.17](#)

Imparte instrucciones a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y a sus subcomisiones sobre la forma de notificación de las resoluciones de la Superintendencia de Seguridad Social, recaídas en apelaciones o reconsideraciones referidas licencias médicas.

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

### *Selección de Dictámenes*

#### 9.5.01.17

Ante la consulta sobre tributación del exceso por sobre las 90 UF, establecido para las indemnizaciones por años de servicio y sustitutiva del aviso previo, este dictamen concluye: En la medida en que la indemnización quede comprendida dentro de aquellas a que se refiere el [artículo 178](#) del [Código del Trabajo](#), vale decir indemnizaciones por término de funciones o de contratos de trabajo pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto legal, debiendo en caso contrario la indemnización regirse por lo dispuesto en el N° 13, del [artículo 17](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#), determinación que en todo caso podrá ser revisada por este Servicio en instancias de fiscalización.

#### 251, 2.02.17

Incidencia de las modificaciones introducidas al inciso 1°, del [artículo 48](#) del [Código del Trabajo](#), por las Leyes N°s [20.780](#) y [20.899](#), en el cálculo de la gratificación legal establecida en el [artículo 47](#) del referido Código.

#### 258, 3.02.17

Reclamo por descuento de Impuesto Único de Segunda Categoría sobre remuneraciones pagadas en forma retroactiva.

#### 364, 15.02.17

Situación de la asignación de movilización y colación, depósitos convenidos con el empleador y bonos de producción y especial, para efectos del cálculo de la indemnización por desahucio y la de retiro establecida en el N° 13, del [artículo 17](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#), en relación con el inciso segundo del [artículo 178](#) del [Código del Trabajo](#).

# AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

## DIRECCIÓN NACIONAL

<b>Christian Melis Valencia</b>	Director del Trabajo
<b>Rafael Pereira Lagos</b>	Subdirector del Trabajo
<b>José Francisco Castro Castro</b>	Jefe del Departamento Jurídico
<b>Jorge Guzmán Kusanovic</b>	Jefe del Departamento de Inspección
<b>Wendoling Silva Reyes</b>	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
<b>María Cecilia Gómez Bahamondes</b>	Jefa del Departamento Atención de Usuarios
<b>Javier Lucero Torres</b>	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
<b>Oswaldo Gallardo Sáez</b>	Jefa del Departamento de Recursos Humanos
<b>Jorge Salinero Berardi</b>	Jefe del Departamento de Estudios
<b>Paola Fuentealba Díaz</b>	Jefa del Departamento de Gestión
<b>Roberto Rodríguez Moreira</b>	Jefe del Departamento Tecnologías de la Información
<b>Hugo Sánchez Sepúlveda</b>	Jefe de la Oficina de Auditoría
<b>Christian Plumer Bodin</b>	Jefe de la Oficina de Contraloría
<b>Carolina López Inostroza</b>	Jefa de la Oficina de Comunicación y Difusión
<b>Francisco Huircaleo Román</b>	Jefe de la Oficina Control y Gestión de Multas

## BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXIX N° 296

Año 2017

*Propietario*

**Dirección del Trabajo**

*Representante Legal*

**Christian Melis Valencia**

ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

*Director Responsable*

**Rafael Pereira Lagos**

ABOGADO  
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

*Editor*

**Carlos Hernán Ramírez Guerra**

ADMINISTRADOR PÚBLICO

*Colaboraron en esta edición:*

**Oficina de Comunicación y Difusión**

*Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de la exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio.*

**DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL.**

